



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES

30 DIC. 2011

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DIVISION JURIDICA
COMITE 3

JEFE
30 DIC. 2011

MODIFICA DECRETO N° 45 DE
2001, DEL MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO, QUE APRUEBA EL
REGLAMENTO DEL FONDO DE
FOMENTO DE MEDIOS DE
COMUNICACION SOCIAL
REGIONALES, PROVINCIALES Y
COMUNALES.

DECRETO N° 456..

SANTIAGO, 21 OCT. 2011

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

21 OCT. 2011
RECEPCION

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N°19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 45, de 2001, que Reglamenta el Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, del Ministerio Secretaría General de Gobierno y sus modificaciones, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

DEPART. JURIDICO	24/10 PRV
DEP. T. R. y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPTO. C. CENTRAL	
SUB DEPTO. E. CUENTAS	
SUB DEPTO. C.P. y Bienes Nac.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART V.O.P., U. y T.	
SUB DEPTO. MUNICIP.	

CONSIDERANDO:

1.- Que se hace necesario dar cumplimiento a la Ley N° 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y el Ejercicio del Periodismo, y asegurar el pluralismo en el sistema informativo, mejorando la participación de los medios de comunicación social regionales, provinciales y comunales.

2.- Que por lo anterior resulta conveniente perfeccionar el contenido del Decreto N°45 de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunales, establecido en el artículo 4° de la citada Ley N° 19.733.

REFRENDACION
REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

SE
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
V. B. O.
JEFE UNIDAD JURIDICA GENERAL GOBIERNO

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SUB DIRECTOR
Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
DIRECTORA
Ministerio de Hacienda

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 18 NOV. 2011
CON OFICIO N° 1950/110

TOMADO RAZON
20 ENE. 2012
Contralor General de la Republica

DECRETO:

Apruébanse las siguientes modificaciones al Decreto N° 45, de 2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, Reglamento del Fondo de Fomento de Medios de Comunicación Social Regionales, Provinciales y Comunes:

Artículo Único:

1) Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero la frase "a través de la División Secretaría de Comunicación y Cultura".

b) Reemplázase en la letra a) la palabra "doce" por "restantes".

c) Reemplázase en la letra c) la palabra "ocho" por "nueve".

2) Sustitúyase el artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°.- La asignación de la parte o cuota, que de los recursos del Fondo corresponda a cada región, según la distribución establecida en el artículo anterior, será efectuada por el respectivo Consejo Regional, previo concurso público, destinando al menos un 60% a los proyectos de radiodifusión sonora".

3) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 4°:

"No obstante, en aquellos casos en que los remanentes, por su bajo monto, no justificaran la realización de nuevos concursos públicos, o bien, cuando por encontrarse en el último trimestre del año respectivo no se alcanzaran a cumplir los plazos mínimos exigidos por este Reglamento para un procedimiento concursal, se podrán reasignar a una o más regiones, siempre que éstas cuenten con una lista de espera de proyectos, y que dicha reasignación se realice considerando criterios objetivos".

4) Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero la frase "de la Secretaría Regional Ministerial de Gobierno en cada Región, y de la División Secretaría de Comunicación y Cultura en la Región Metropolitana" por la expresión "del Ministerio Secretaría General de Gobierno".

b) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

"a) Aprobar las bases del concurso, de acuerdo al texto propuesto por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, no pudiendo modificar o suprimir las ponderaciones otorgadas a los criterios de evaluación, los montos máximos adjudicables por proyecto y el puntaje mínimo que estos deban cumplir para ser seleccionados.

Cuando el Consejo estimare necesario introducir cambios a las bases de los concursos, éstos en caso alguno podrán modificar lo establecido en la presente letra a) y lo dispuesto en este Reglamento. En caso de incorporarse otros cambios, éstos deberán ser adoptados en un plazo máximo de cinco días hábiles, comunicando al Ministerio Secretaría General de Gobierno tal decisión, dentro del mismo plazo.

Transcurridos diez días hábiles desde la recepción de las bases en la Oficina de Partes del respectivo Gobierno Regional, el Ministerio Secretaría General de Gobierno podrá solicitar la aprobación de las bases enviadas. Si dentro del plazo de cinco días hábiles el Consejo no emitiera pronunciamiento, se entenderán aprobadas las bases originalmente enviadas, lo cual será certificado de oficio por el ministro de fe del respectivo Consejo Regional.

La certificación indicada en el inciso anterior implicará que las bases del concurso no podrán ser modificadas por dicho Consejo con posterioridad".

5) Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente:

"Artículo 6°.- Las convocatorias a los concursos públicos deberán difundirse, con a lo menos quince días hábiles de antelación a la fecha de cierre del proceso de recepción de las postulaciones, a través de uno o más medios de comunicación social regionales".

6) Modificase el artículo 10°, en el siguiente sentido:

a) En el inciso primero, reemplázase la palabra "siete" por "ocho".

b) Agrégase la siguiente letra h), nueva:

"h) Un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía".

c) Sustitúyase el inciso segundo, por el siguiente:

"Se podrán designar además, siguiendo los mismos criterios anteriores, miembros suplentes, cuando acontecieren a su respecto las circunstancias previstas en el artículo 12° de este Reglamento. Con todo, respecto de aquellos miembros que fuesen funcionarios públicos, se aplicarán las normas pertinentes en materia de subrogación y probidad administrativa".

7) Reemplázase en el artículo 11° la palabra "siete" por "ocho".

8) Sustitúyase el artículo 13° por el siguiente:

"Artículo 13°.- Los miembros de las Comisiones Regionales desempeñarán las siguientes funciones en los concursos:

HOJA RECTIFICADA



a) evaluar los proyectos que resultaron admisibles, conforme a lo señalado en las Bases del concurso.

b) proponer fundadamente la cuantía del financiamiento para cada proyecto, de acuerdo a las Bases respectivas.

c) elaborar un listado, en estricto orden de precedencia, de proyectos que, no obstante meritorios, no hayan resultado seleccionados, para el caso en que proceda una nueva adjudicación de los recursos del Fondo, ocasionada por la no comparecencia a suscribir el respectivo convenio de ejecución o el incumplimiento del mismo por parte de alguno de los responsables de los proyectos seleccionados.

Al término de sus funciones, la Comisión Regional deberá dar cuenta por escrito, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, del cumplimiento de su cometido al Consejo Regional y a la Subsecretaría General de Gobierno".

9) Modifícase el artículo 14° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero del artículo 14° la frase "División Secretaría de Comunicación y Cultura" por la expresión "Subsecretaría General de Gobierno".

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente: "Los proyectos deberán ser presentados por escrito en la Oficina de Partes que corresponda, o por vía electrónica en el sitio web del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en los términos y condiciones que indiquen las bases respectivas".

10) Sustitúyase el artículo 18° por el siguiente:

"Artículo 18°.- Una vez expirado el plazo de presentación de las postulaciones establecido en la respectiva convocatoria, el Secretario Regional Ministerial de Gobierno en la región respetiva, y la Subsecretaría General de Gobierno en la Región Metropolitana, verificará el cumplimiento de los requisitos y exigencias de carácter formal establecidos en las Bases del concurso, de lo cual dejará constancia en cada uno de los expedientes que abra para cada postulación.

Si alguna postulación fuere extemporánea, se deberá declarar de plano su inadmisibilidad. En los demás casos se podrá solicitar a los participantes, en la forma señalada en las bases, que salven errores u omisiones formales o adjunten antecedentes otorgados por algún organismo público que hubieran omitido presentar al momento de efectuar dicha postulación. Dicha solicitud deberá hacerse de manera general e igualitaria, de manera de abarcar a todos los participantes que se encuentren en la misma situación".

HOJA RECTIFICADA



11) Modifícase el artículo 19° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase ""el Consejo Regional" por la expresión "el Ministerio Secretaría General de Gobierno".

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y final:

"Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde su notificación, cualquier postulante podrá solicitar a la respectiva autoridad ministerial la reconsideración de la decisión adoptada respecto de su proyecto.

El examen de admisibilidad que se efectúe será vinculante para la Comisión Regional y el Consejo Regional, los que no podrán modificarlo en caso alguno".

12) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 20° la frase "División Secretaría de Comunicación y Cultura" por la expresión "Subsecretaría General de Gobierno".

13) Sustitúyase el artículo 22° por el siguiente:

"La Comisión Regional no podrá sesionar sin la concurrencia de al menos cinco integrantes y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, resolverá el Presidente de la Comisión".

14) Sustitúyase el artículo 23° por el siguiente:

"Artículo 23°.- Para la evaluación de los proyectos, la Comisión Regional considerara los siguientes criterios, que deben encontrarse recogidos y detallados en las Bases del concurso:

a) Calidad: Identificación en forma clara y coherente del objetivo y estrategia de la iniciativa presentada.

b) Viabilidad: Planificación detallada acerca del uso de los recursos humanos y financieros, y de las actividades asociadas.

c) Impacto social: Beneficios específicos dentro de la región, provincia o comuna, y la capacidad del proyecto para que sus efectos permanezcan en el tiempo".

15) Reemplázase en el artículo 25° el número "24°" por "23°".

16) Modifícase el artículo 28°, en el sentido de agregar el siguiente inciso final, nuevo:

HOJA RECTIFICADA



"Sin perjuicio de lo anterior, solamente se podrán seleccionar proyectos evaluados por la Comisión Regional que alcancen el puntaje mínimo indicado en las bases del concurso".

17) Elimínase en el inciso primero del artículo 29° la frase "-en a lo menos dos medios de comunicación social regionales, de manera de alcanzar la totalidad de la población en la región-".

18) Reemplázase en el inciso primero del artículo 30° la expresión "treinta días" por la frase "diez días hábiles".

19) Reemplázase en el inciso primero del artículo 33° la frase "al Jefe de la División Secretaría de Comunicación y Cultura" por la expresión "de la Subsecretaría General de Gobierno."

20) Sustitúyase el artículo 34° por el siguiente:

"Artículo 34°.- Si el responsable de un proyecto incurriere en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Ministerio Secretaría General de Gobierno podrá disponer la suspensión inmediata de los aportes al proyecto, hasta que el responsable se allanare a cumplir efectivamente dichas obligaciones, en cuyo caso esa Secretaría de Estado podrá exigir en forma previa a la reanudación de los aportes una mejora de las garantías entregadas".

21) Sustitúyase el inciso segundo del artículo 35° por el siguiente:

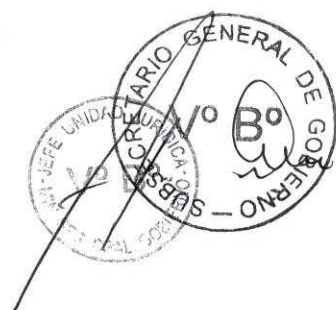
"La rendición de esos dineros deberá ser remitida al Secretario Regional Ministerial de Gobierno, y a la Subsecretaría General de Gobierno en el caso de la Región Metropolitana, para que sea enviada a la División de Administración y Finanzas del Ministerio Secretaría General de Gobierno".

Disposición transitoria

Disposición Transitoria: El presente Reglamento comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial, y no afectará los trámites ya concluidos de los concursos en marcha al momento de dicha publicación.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE.

HOJA RECTIFICADA

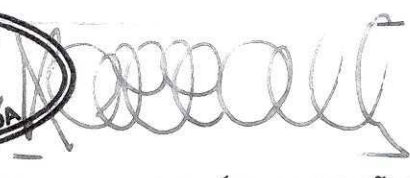




SEBASTIAN PINERA ECHENIQUE
Presidente de la República



ANDRES CHADWICK PINERA
Ministro Secretario General de Gobierno



FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN
Ministro de Hacienda



PABLO LONGUEIRA MONTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo